



Departamento: Urbanismo
Expte. Núm: PLENO/15/2024

CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

D^a. Andrea Rodero Ruíz, Secretario del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, **CERTIFICA:**

Que del **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en primera convocatoria del día 29 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

9. - URBANISMO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DE L' ALFÀS DEL PI

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno la aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más tres (3) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO

ASUNTO:EXPTE. BAS/3259/2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DE L' ALFÀS DEL PI

Vista la Providencia de la esta Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 13 de noviembre de 2024, por la que se inicia expediente administrativo para la modificación del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi, en lo que respecta al régimen de sesiones establecido en su artículo 10; de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Comisión de





Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi, en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2024.

Visto el informe jurídico emitido el Área de Urbanismo de fecha 18 de noviembre de 2024, que transcrito literalmente dice:

Vista la Providencia de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 13 de noviembre de 2024, por la que se inicia expediente administrativo para la modificación del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi, en lo que respecta al régimen de sesiones establecido en su artículo 10, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi, en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2024.

En cumplimiento de los artículos 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, y 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe:

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Legislación aplicable, con carácter general, en esta materia está recogida en:

- La Constitución Española.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 49, 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Los artículos 50.3 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y concordantes.
- LEY 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 82, 83, 128, 130 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley de régimen Local de la Comunitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi

B. ANTECEDENTES:

I.- El Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi fue elevado a definitivo por Resolución de esta Alcaldía- Presidencia número n.º969/2020,





fecha 11 de junio 2020, por la que se elevó a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2020 (expte. municipal BAS/120/2020), y en su consecuencia:

"(...) **CUARTO.-** Aprobar el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (...)"

El citado acuerdo junto con la transcripción literal del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi, fue publicado para su general conocimiento y efectos oportunos mediante inserción de anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante n.º 115 de 18 de junio de 2020.

II. La redacción actual de Artículo 10º relativo al Régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi es la siguiente:

"Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento 1.- Convocatorias y sesiones.

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario de la comisión, propondrá al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria seis veces al año y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque.

El ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley 5/2014.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz pero sin voto.

2.- Actas

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.



Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia."

II. La Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi acordó, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024 y tal y como consta en el expte. BAS/3119/2024, modificar el régimen de sesiones establecido en el artículo 10.1. párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l'Alfàs del Pi, estableciéndose la celebración de sesiones ordinarias cada cuatro meses, y las extraordinarias cuando se convoquen, justificado ello en razones organizativas y de funcionamiento.

II. La modificación que se propone se ciñe única y exclusivamente al número de sesiones ordinarias a celebrar por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l'Alfàs del Pi, siendo el texto modificado resultante del párrafo cuarto del artículo 10.1 el siguiente:

*"La comisión se reunirá en sesión ordinaria **cada cuatro meses** y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque."*

C. PROCEDIMIENTO:

Las Entidades Locales, son titulares de un poder normativo general con efectos sobre cuantos se encuentran en el territorio que constituye su ámbito jurisdiccional. Pero, al carecer los entes locales de potestad legislativa, sus normas (rango reglamentario), quedan sujetas, al principio de competencia y al principio de jerarquía (sujeción a lo establecido en la Ley). En este sentido, la STC 214/1989 vincula la potestad reglamentaria del municipio a la autonomía garantizada constitucionalmente.

La potestad reglamentaria de los entes locales, en su modalidad de Reglamentos y Ordenanzas, es atribución exclusiva del Pleno de la Corporación (Art. 22.2 LRBRL), atribución que es indelegable (Art. 22.4 LRBRL).

En este caso, la mayoría exigida para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, es la mayoría simple de los miembros presentes. En este sentido, existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Con carácter previo al análisis del procedimiento general de aprobación, en el caso que nos ocupa se trata de una modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora, se han de enunciar los límites al ejercicio de la potestad reglamentaria:

- La potestad reglamentaria está sujeta al principio de legalidad (Art. 9.3, 25 y 103 CE).
- Debe respetarse el principio de competencia territorial, objetiva y orgánica.
- Finalmente, está sujeta al límite formal de su aprobación y publicación.





El artículo 49 de la LRBRL, establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales, siendo este mismo procedimiento el aplicable en caso de modificación de las mismas. Procedimiento, que según señala la STS de 24 de febrero de 1999, es aplicable a todas las disposiciones generales (incluidos los Reglamentos), emanadas de las Entidades Locales, salvo determinadas peculiaridades, que no son de aplicación en el caso particular objeto de estudio.

Con todo ello, las fases del procedimiento de modificación del reglamento de funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l'Alfàs del Pi, quedaría sintetizado del siguiente modo:

a. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación:

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, respecto del acuerdo de aprobación inicial, en este caso, se exige la mayoría simple.

De otra parte, señalar que los acuerdos de iniciación de un expediente de cualquier tipo, precisamente por su carácter de mero trámite, no pueden ser impugnados en vía contenciosa. Véase STS de 23 de julio de 1997, STS 14/07/96.

a. Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Artículo 49 de la LRBRL, sólo impone información pública, sin precisión al respecto, entendiéndose que ha de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (principio común de información pública), e igualmente en el Tablón de Anuncios de la Corporación- Web municipal.

En este sentido, es interesante la STS, de 14 de junio de 1994, que señala que *"la información pública y audiencia a los interesados constituye garantía esencial, determinando su omisión la nulidad de pleno Derecho (...)"*.

a. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias, y aprobación definitiva por el Pleno.

Si se hubiesen presentado reclamaciones, observaciones o sugerencias, en el periodo de información pública y audiencia a los interesados, será necesario que, previo informe de los servicios administrativos, y Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, el Pleno (por mayoría simple), se pronuncie a cerca de su estimación y modificación del texto inicial del Reglamento, o bien su desestimación, para aprobación definitiva del texto.

La STS de 2 de junio de 1993 dispone: *"(...) La estimación de reclamaciones y sugerencias con la consiguiente modificación del texto que fue sometido a información pública **no comporta la necesidad de un nuevo periodo de información pública**, ya que si existe este trámite de información, es para que el órgano competente a la vista de las reclamaciones y sugerencias pueda revisar el texto aprobado inicialmente, solución que ha sido mayoritariamente acogido en la jurisprudencia y que tiene como única salvedad, consagrada en el ámbito urbanístico, el supuesto en que las modificaciones introducidas fuesen de tal entidad que el proyecto que se sometiese a la aprobación definitiva fuese totalmente distinto o contuviese un cambio sustancial en los criterios utilizados en el proyecto inicial (...)"*

El artículo 49 de la LRBRL, indica que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional. En este caso, es necesario que se incorpore al expediente, certificado del Secretario al respecto, y Decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación que resuelva proceder a la publicación del Reglamento.



- d. **Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**, del articulado íntegro de las ordenanzas y del acuerdo de aprobación definitiva de éstas, y no entran en vigor hasta que se haya publicado el texto íntegro cumplido el plazo del artículo 65.2 LRBRL (...) y de conformidad con el art. 70.2 LRBRL.

Respecto al trámite de consulta pública, dispone el artículo 133 de la Ley 39/2015 que podrá prescindirse del mismo cuando se trate de normas organizativas de las Administración Local, como en el presente caso.

Expuestas las anteriores consideraciones jurídicas, procede continuar el expediente administrativo, y elevar la siguiente propuesta y las actuaciones administrativas a la Comisión Informativa de Urbanismo para su dictamen y posterior decisión del Ayuntamiento Pleno, órgano competente para su aprobación:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del párrafo cuarto del artículo 10, punto primero, del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l'Alfàs del Pi, cuyo texto literal es el siguiente:

"La comisión se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque."

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de 30 días, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para su público conocimiento así como para la formulación de reclamaciones o sugerencias que pudieran presentarse.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es cuanto se tiene el honor de informar, dando la Secretaría municipal conformidad de lo mismo. No obstante, el órgano competente acordará lo pertinente. TAG. Fdo. digitalmente. Miguel Ivars Cardona. Fecha firma: 18/11/2024. Secretaria General. Fdo. Digitalmente. Andrea Roderó Ruiz. Fecha firma: 18/11/2024.»

Resultando que el Pleno es el órgano competente para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; esta Concejalía delegada eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su dictamen, y en su caso, posterior elevación al Pleno para la adopción del acuerdo que corresponda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del párrafo 4º del apartado 1º (convocatorias y sesiones) del artículo 10 del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l'Alfàs del Pi, con el siguiente texto literal:

« La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses y en sesión extraordinaria cuando el



presidente, o quien lo sustituya la convoque. »

SEGUNDO.- Someter la modificación del párrafo 4º del apartado 1º (convocatorias y sesiones) del artículo 10 del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas de l' Alfàs del Pi al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para su público conocimiento así como para la formulación de reclamaciones o sugerencias que pudieran presentarse.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite.

No obstante, la Corporación con su superior criterio resolverá.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extendiendo el presente testimonio, en l'Alfàs del Pi a 2 de diciembre de 2024.

VºBº

Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Fecha firma: 02/12/2024 14:08:40 CET
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Fecha firma: 02/12/2024 14:08:40 CET
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI